

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP-0040-2016**  
(de 3 de febrero de 2016)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** es una sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011;

Que mediante Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día miércoles once (11) de marzo de 2015, a raíz de los acontecimientos derivados de la comunicación emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (FINCEN) que indicaba que el Grupo Bancario BANCA PRIVADA D'ANDORRA era considerado como una institución financiera de preocupación en materia de blanqueo de capitales;

Que, por motivo el expuesto, el Administrador Interino inició gestiones para obtener acceso a los activos del Banco para hacer frente a sus depositantes y acreedores, toda vez que el Regulador de Andorra también había intervenido la Matriz de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**;

Que, a requerimiento del Administrador Interino, la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante Resolución SBP-0063-2015 de 7 de abril de 2015, extendió la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo por un periodo adicional de 30 días, efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día miércoles once (11) de marzo de 2015, a fin de permitir que el Administrador Interino continuara las gestiones en diferentes jurisdicciones, incluyendo la de Andorra, para tener acceso real y seguro a todos los activos del Banco y poder hacer frente a sus obligaciones;

Que, dada la situación de la intervención de la Matriz de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, el Administrador Interino, en su informe de Toma de Control, entre otras cosas, recomendó entrar en una fase de Reorganización del Banco, lo cual permitiría aguardar a que se dieran los procesos de resolución que se conducen en Andorra, lo cual, a su vez, permitiría eventualmente una posible disponibilidad de los dineros de los depositantes o la posibilidad del reinicio de las operaciones del Banco bajo alguna nueva modalidad;

Que siendo así aceptado, se procedió a ordenar, mediante la Resolución SBP-0077-2015 de 8 de mayo de 2015, la Reorganización de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir del 10 de mayo de 2015, por un período de noventa (90) días que podía ser prorrogado o anticipado;

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Bancaria, el Reorganizador de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, el 5 de junio de 2015, en tiempo oportuno, presentó el **Plan de Reorganización** para el Banco que contiene, además de un cronograma para su ejecución, las pautas generales necesarias para que, de ser posible, el Banco vuelva a tener una operación eficiente y segura, teniendo en consideración el interés de los depositantes y acreedores, plan que fuera aprobado por el Superintendente de Bancos mediante nota de 30 de julio de 2015;

Que, mediante nota debidamente motivada, el Reorganizador solicitó la extensión del plazo de la Reorganización que culminaba el 8 de agosto de 2015, según lo disponía la Resolución SBP-0077-2015 de 8 de mayo de 2015, toda vez que la Matriz del Banco había entrado en una fase de reestructuración en Andorra que ubicaba a la subsidiaria panameña en posición de viabilidad financiera;

Que, toda vez que la situación en Andorra no variaba con respecto al Banco panameño, mediante Resolución SBP-0130-2015 de 7 de agosto de 2015, se ordenó prorrogar el período de la **REORGANIZACIÓN de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** por un período adicional de noventa (90) días;

Que, mediante Resolución SBP-0161-2015 de 23 octubre de 2015, se ordenó prorrogar una vez más, el período de la Reorganización de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** por un período adicional de noventa (90) días, a fin de permitir a las Autoridades Andorranas culminar la reestructuración del Banco en Andorra;

Que el Reorganizador de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, ha presentado un Informe de Reorganización de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual explica que a la fecha la situación del Banco ante las autoridades de Andorra, no ha tenido los cambios esperados, en especial con respecto a los cronogramas del montaje y puesta en marcha del Banco Nuevo – “Vall Banc” (entidad creada por la Agencia Estatal de Resolución de Entidades Bancarias AREB, como “el banco nuevo” que aglutinará los activos y pasivos legítimos de Banca Privada D’Andorra);

Que, adicionalmente señala el Informe que, ninguna de las propuestas no vinculantes para la adquisición del Banco Nuevo, considera la adquisición de las instituciones panameñas. Siendo así, la Junta Directiva de AREB (Agència Estatal de Resolució d'Entitats Bancàries) durante reunión celebrada el 16 de noviembre de 2015, acordó, en pleno y por unanimidad, aprobar el comienzo de la venta de **BANCA PRIVADA DE D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** y BPA VALORES, S.A.;

Que, en ese sentido, el Reorganizador de **BANCA PRIVADA DE D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** ha solicitado formalmente al Administrador de BPA Andorra (AREB) la manifestación del compromiso claro e ineludible de que, en cualquier escenario, las dos instituciones panameñas, tengan el mismo tratamiento que cualquier otro cliente, con el mismo nivel de acceso a sus fondos y posibilidades transaccionales;

Que, toda vez que el término de noventa días (90) dispuesto en la Resolución SBP-0161-2015 de 23 de octubre de 2015, el cual inició el 6 de noviembre de 2015, vence el día cuatro (4) de febrero de 2016, el Reorganizador en el Informe de Reorganización antes señalado, dadas las circunstancias presentadas, recomienda se extienda la Reorganización;

Que atendiendo la recomendación del Reorganizador de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, la Superintendencia de Bancos de Panamá considera prudente dar oportunidad para que, en general, se logre: (i) viabilizar la formalización de las autorizaciones de venta del Banco bajo los parámetros de la Reorganización del Banco en Panamá, (ii) obtener el compromiso de las autoridades de Andorra de otorgar tratamiento de cliente a las dos instituciones financieras panameñas y, (iii) la estructuración del proceso de venta y su culminación según la modificación del Plan de Reorganización presentado el 2 de febrero de 2016;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR se prorogue la **REORGANIZACIÓN de BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, por un período adicional de ciento veinte días (120) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por el Superintendente con base en solicitud motivada del Reorganizador, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma, se mantendrá fijada copia de la presente Resolución, durante todo el período de la Reorganización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Mantener en todas sus partes la Resolución SBP-0077-2015 según fuera dictada el 8 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la prórroga del período de Reorganización de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**, sociedad inscrita a Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, Reorganización ordenada inicialmente mediante Resolución SBP-0077-2015 de 8 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

La presente Resolución comenzará a regir a partir del día viernes cinco (5) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado, entre otras normas, por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Ricardo G. Fernández D.

/cug